



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

provincia de Zaragoza.

Circular.

#### Rectificación de listas electorales.

Aun cuando considero que los Sres. Alcaldes de esta provincia se habrán enterado de cuanto prescribe la Ley electoral vigente, que se halla inserta en el Boletín oficial número 122 correspondiente al día 3 del actual; sin embargo creo de mi deber hacerles presente, que las listas adicionales á las electorales vigentes que les remití en 14 del corriente, deben estar expuestas al público en los sitios de costumbre hasta el día 30 inclusive del presente mes, á fin de que durante dicho periodo, puedan hacerse las reclamaciones de inclusión exclusión ó sobre algún error cometido en aquellas listas, según se dispone en los artículos 404 y 405 de la mencionada Ley.

Por el primero de dichos artículos se impone á los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de Sección, el deber en que están de admitir y elevar con su informe á mi Autoridad las reclamaciones que por escrito y documentadas se les

presentaren hasta el 30 del actual inclusive, pero como pudiera suceder, y esto es lo mas probable que no todos los que reclamen lo verifiquen precisamente en los últimos días de finar el término señalado juzgo muy conveniente advertir á los mencionados Sres. Alcaldes, que procuran informar en el acto y remitirme sin tardanza las reclamaciones de que habla el art. 404 según se vayan presentando á fin de que puedan fermarse con oportunidad y ser publicadas en los Boletines oficiales las reclamaciones que prescribe el art. 406 de la citada Ley.

Zaragoza 17 de Agosto de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

Habiendo desaparecido del prado llamado Areños, del pueblo de Rivas, dos mulas, de las señas que a continuación se espresan, he resuelto hacerlo saber por medio de este periódico oficial, y encargar á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia, procuren la ocupacion de dichas mulas, tomando el nombre, apellido y vecindad de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren dándome cuenta para los efectos que procedan.

Zaragoza 16 de Agosto de 1865.—E. de Capelástegui.

Señas de las mulas.

Una mula cerrada, alzada 7 palmos y medio, pelo negro, algo bragada, morro de fuego claro, y en las manos quebrazas.

Otra ídem, cerrada, alzada 6 pal-

mos y dos dedos, pelo negro, morro de fuego su genio risposo y los garrones de atras inflamados de tirar coces, y agugeros encima de la nariz que le corresponde al conducto.

### BENEFICENCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detencion del demente Meliton Felipe Ventura, natural y vecino de Tafalla, el cual se ha fugado del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad con el traje de los de su clase, y si fuera habido lo pondrán á disposicion del Director del mismo, dándome conocimiento. Zaragoza 17 de Agosto de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Señas personales.

Edad 34 años, estatura alta, pelo rubio, ojos azules, color sano, nariz regular, barba cerrada.

Circular.

Para depurar la existencia y mejor derecho de aquellos que puedan ser herederos de Blas Beltran Cimorro, hijo de José y Manuela naturales de esta capital, sargento 4.º fallecido del regimiento infantería de Guadalajara número 20, se hace preciso, que dentro del término de 8 días á contar desde el en que se publique este anuncio, se presenten ante mi autoridad, por sí ó por medio de apoderado provistos de los correspondientes documentos á fin de dar cumplimiento á una comunicacion superior.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conoci-

miento de dichos herederos.

Zaragoza 11 de Agosto de 1865.—E. de Capelástegui.

Circular.

Los Sres. Alcaldes Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia procederán á la busca y detencion de Manuel Clemente hijo de Maria Muñoz, el cual hace 5 dias que falta de la compañía de su madre, habitante en esta ciudad calle de las Armas núm. 20. Las señas son las que á continuación se espresan. En caso de que la consiguieren lo remitirán á mi disposicion para yo poderlo hacer á la de su madre que lo reclama.

Zaragoza 11 de Agosto de 1865.—E. de Capelástegui.

Señas de Manuel Clemente.

Estatura 4 pies, edad 12 años, pelo castaño, ojos garzos, cara ahilada, nariz regular, color bajo, viste pantalon de paten claro, chaqueta ídem, cuasi blanca, alpargatas, camisa blanca.

### CARCELES.

Circular.

En el día de hoy he tenido por conveniente aprobar el presupuesto para el socorro de presos pobres del partido de Egea de los Caballeros, correspondiente al actual año económico cuya distribucion entre los pueblos del mismo es la que sigue:

Pueblos.

Escudos Milésim.

Ardisa.	34	408
Asin.	23	781
Biota.	74	779
Castojou de Valdejasa	63	369
Egea de los Caballeros.	243	473
Erla.	64	099
Farardués	41	468

El Frago.	40	946
Layana.	48	894
Luna	426	422
Murillo de Gállego	64	841
Ores.	44	715
Las Pedrosas.	49	446
Piedratayada	28	280
Pradilla.	36	561
Puen de Luna.	13	251
Remolinos.	55	492
Santa Eulalia de Gállego.	49	321
Sierra de Luna.	27	424
Tauste.	268	686
Valpalmas.	24	538
<i>Total.</i>	<i>4355</i>	<i>564</i>

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos comprendidos en el anterior reparto entreguen en la Depositaria del partido con la brevedad posible las cantidades que tienen consignadas para evitar reclamaciones.

Zaragoza 16 de Agosto de 1865.  
E. de Capelástegui.

#### Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de El Búrgo de Elro en esta provincia, dotada con el sueldo de 2800 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1843, y en el 2.º del Real Decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, á fin de que los que aspiren á obtenerla, presenten sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella corporación dentro del término de treinta días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 17 de Agosto de 1865.  
Eduardo de Capelástegui.

#### Capitanía general de Aragón.

E. M.

Relacion de los individuos del Ejército de Ultramar que han fallecido á bordo de los buques que se espresan y que se publica en el Boletín oficial para que sus herederos puedan reclamar los alcances que han dejado.

Hilario Soria, cuerpo en que sirvió, Batallon de Cadiz. Buque en que falleció, Polaesa Rosalia. Alcances que ha dejado, 7 35 pesos fuertes.

Apolinar Giménez Martín, id. id. 7 35 id.

Victoriano Capastraco, id. id. 7 35 id.

Dionisio Goné, id. id. 7 35 id.

Apolinar Pando, id. id. 7 35 id.

Francisco Diaz Flores, id. id. 7 35 id.

Genaro Carballo Clemente, id. id. 7 35 id.

Antonio Garcia, id. id. 7 35 id.

Felipe Alvarez Peral, id. id. 7 35 id.

Joaquin Valcarcel, id. id. 7 35 id.

Anastasio Garcia, id. del Batallon de Marina, id. 7 35 id.

Vicente Hernandez Arriba, id. de Antequera, id. en la fragata San José, id. 35 50 id.

Vicente Orqueiro Muñoz, id. id. 11 id.

Gregorio Pereisa Mancebo, id. del batallon infanteria Puerto Rico, id. 6 id.

Es copia, El Coronel Gefe de E. M. Francisco Beltran.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El Domingo 10 de Setiembre proximo y hora de las doce de mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo un campo considerado de mayor cuantía, sito en términos de Calatorao, partida de las Suertes de dos cahices de tierra, procedent del Capitulo eclesiástico de dicha villa, lo lleva en arriendo Francisco Antonio de Gracia en 1000 reales vn. que servirán de tipo para la subasta que ha de verificarse con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.ª En el día y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta Capital, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de propiedades y derechos del Estado, y Escribano del juzgado de Hacienda; y otro ante el Alcalde, Procurador síndico y Escribano ó Secretario de dicho pueblo, quedando pendiente de la aprobación de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á dicho campo.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta Capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo al campo para la subasta y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega, en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de Subasta, á vista del público, y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate, á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobación superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía; devolviéndose en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora entre los dos postores.

6.ª Aprobado que sea el ramate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de Escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años que dará principio en 1.º de Noviembre del corriente año y finará en 15 de Agosto de 1868.

8.ª El arrendatario y gará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ú plata.

9.ª En el caso de enagenacion de dicho campo caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares, exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y rehaces ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion, que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, ó Secretarios, pregonero y el de papel sellado que se invierte en el espediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Zaragoza 8 de Agosto de 1865.—  
Santiago P. de Petiño.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T. enterado del pliego de condiciones y anuncio para el arriendo en pública subasta de un campo en términos de Calatorao partida de las suertes procedente del capitulo de dicho villa, ofrece la renta de (aquí la cantidad en letra) de renta anual por cada uno de los tres años que durará el contrato, á cuyo efecto acompaña el documento que justifica haber constituido el depósito prevenido.

Fecha y firma.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 21 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Esta vacante en el instituto local de Cadiz, la cátedra de Gramática latina y Castellana, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban, antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, para hacer oposiciones á cátedras de esta asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improporcionable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Uso de los adverbios en castellano y en latin.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 2864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito y en los institutos del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 5 de Agosto de 1865.  
—El Rector, Jorge Schar.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 16 del último Julio, me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los institutos de Málaga y Jerez de la Frontera las cátedras de Latin y Griego, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la Ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 5 de Agosto de 1865.  
—El Rector interino, Jorge Schar.

D. Roman Rodriguez, Doctor en Jurisprudencia. Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente hago saber: que por disposicion superior, se anuncia la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, y se señala el término de 30 dias que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de este Juzgado acompañando á ellas los comprobantes de las cualidades exigidas y á

que se refiere el artículo 4.º del apen-  
dice del reglamento general para el  
cumplimiento de la ley de 28 de Mayo  
de 1862 sobre la constitucion del No-  
tariado.

Dado en Caspe á 1.º de Agosto de  
1865.—Dr. Roman Rodriguez.—Por  
su mandado, Manuel Perez.

D. Domingo Urrutia, Escribano del  
Juzgado de primera instancia de  
esta villa y partido de Sos.

Doy fé, que en el mismo y por par-  
te de Cirilo Salvo y su esposa se  
solicitó la declaracion de pobreza  
para litigar, de cuyo incidente, se  
interpuso apelacion, y sustanciado en  
la segunda instancia, se ha recibido  
de la Excm. Audiencia del territo-  
rio, la certificacion de sentencia, que  
copiada literalmente, su tenor es el  
siguiente:

D. Hilario Larruga, Escribano de  
Cámara de S. M. la Reina en la Au-  
diencia Territorial de Zaragoza:

Certifico: que vistos estos autos  
en la sala tercera de esta Audiencia  
se pronunció en 30 de Junio último  
la sentencia siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Zara-  
goza á 30 de Junio de 1865. En  
los autos seguidos en el Juzgado de  
Sos á instancia de Cirilo Salvo, y su  
esposa, vecinos de Uncastillo en so-  
licitud de que se le otorgue la de-  
fensa por pobre para litigar  
contra su convecina Maria Claveras,  
y pendientes ante nos entre  
los demandantes el Ministerio fiscal  
y los estrados por apelacion que los  
primeros interpusieron de la senten-  
cia definitiva, pronunciada en el ex-  
pediente:

Visto siendo Ministro ponente el  
Sr. D. Jaan Ignacio de Morales:

Resultando: que Salvo y su es-  
posa para litigar despues contra Ma-  
ria Claveras, solicitaron que se les  
otorgase la defensa por pobres sos-  
tendiendo que solamente contaban con  
el oficio de Tablajero y que con lo  
demás que poseian no les producian  
ni con mucho el doble jornal de un  
bracero cuyos estrimos afirmaron  
tres testigos dentro del término pro-  
vatorio por parte de los demandan-  
tes, únicos que practicaron prueba,  
porque la Claveras no compareció á  
los autos.

Resultando que segun certifica-  
cion que el Alcalde de Uncastillo es-  
pidió á solicitud de la misma parte  
pagaba Salvo por subsidio como Ta-  
blajero 64 rs. 33 eta. y por inmue-  
bles anualmente tambien 22 reales  
y 25 céntimos.

Resultando que el Juez de prime-  
ra instancia fundado en la suma de  
esas dos cantidades, y en lo dispues-  
to por los artículos 182 y 183 en-  
tre otros de la ley de enjuiciamiento  
civil, denegó á Salvo y su esposa la  
defensa por pobre que solicitaron.

Y resultando que acordado por la  
sala para mejor proveer se hiciese  
constar si las referidas cantidades  
que Salvo pagaba, son como cuotas  
lijas ó con inclusion de recargos ha-  
venido á quedar probado esto úl-  
timo.

Y considerando que por la tanto  
no llega á 80 rs. la contribucion que  
Salvo paga por uno y otro concpto.

Vistos los artículos 182, 183 y  
demás concordantes de la ley de en-  
juiciamiento civil:

Fallamos: que revocando como re-  
vocamos la sentencia apelada debe-  
mos declarar y declaramos á Cirilo  
Salvo y su esposa, pobres para liti-  
gar, y con derecho por lo tanto á dis-  
frutar los beneficios espresados por  
el artículo 181 de la misma ley.

Por esta nuestra sentencia definitiva  
de vista, sin hacer especial conde-  
nacion de costas y que además de  
notificarse en los estrados del Tri-  
bunal y de hacerse notorio por edic-  
tos en la forma prevenida por el  
artículo 1183 de la ley de enjuicia-  
miento civil, se publicará en el Bo-  
letin oficial de la provincia asi lo pro-  
nunciamos mandamos y firmamos.  
—Manuel Maria de Pineda.—Juan  
Ignacio de Morales.—Juan Indale-  
cio Muñoz.—Timoteo Gimenez Pa-  
lacio.

Cuya sentencia se hizo saber al  
Procurador de Cirilo Salvo y Antonia  
Ezquerria y en los estrados del Tri-  
bunal por lo respectivo á Martina  
Claveras. Asi resulta del expediente  
de rollo relativo á estos autos al que  
me refiero. Y para que conste al  
Juez de primera instancia de Sos,  
obre los efectos convenientes y á  
correo seguido se sirva acusar el re-  
cibo de los autos al Sr. Regente de  
esta Audiencia, doy esta certificacion  
que firmo en Zaragoza á 13 de Julio  
de 1865.—D. Hilario Larruga.—To-  
mada razon en cancelleria de que cer-  
tifico.—José Ibañez.

Y en cumplimiento de lo mandado  
y de lo acordado por este Juzgado en  
su auto de este dia signo y firmo el  
presente en Sos á 26 de Julio de  
1865.—Domingo Urrutia.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez  
de primera instancia de Pina.

Por el presente edicto cito, llamo  
y empleo á Manuel Felices, vecino de  
Quinto, de 41 años de edad, para que  
en el término de nueve dias comparezca  
en este Juzgado á oír una notificacion  
en la causa seguida contra Francisco  
Morellon y otro, sobre lesiones al mis-  
mo. Dado en Pina á 27 de Julio de  
1865.—Ramon Octavio de Toledo.—  
Por su mandado.—Tomás Sala.

Don Pascual Sisto de Val, Abogado de  
los Tribunales Nacionales, Juez de

paz del distrito del Pilar de esta ca-  
pital, y ejerciente la judicatura de  
primera instancia de dicho distrito  
por indisposicion del propietario.

Por el presente se cita, llama y  
emplaza por tercer edicto á D. Pedro  
Bosque y D. Francisco Figueras, estu-  
diante el primero, y el segundo del co-  
mercio, para que en el preciso término  
de nueve dias se presenten en este Juz-  
gado á oír una notificacion en las dili-  
gencias de ejecucion de sentencia de la  
causa seguida en el propio Juzgado á  
D. José Barreras y Perez, vecino de  
esta ciudad, sobre varias falsificacio-  
nes, apercibidos de lo contrario de pro-  
ceder á lo que haya lugar, y parándos-  
les en su virtud el perjuicio consi-  
guiente.

Dado en Zaragoza á 2 de Agosto de  
1865.—Pascual Sisto de Val.—Por  
mandado de S. S.—Fernando Bro-  
quera,

Hago saber: Que para pago de la  
responsabilidades pecuniarias en que fué  
condenado Jorge Escota, en causa que  
se le formó sobre hurto de melocotones  
tengo acordada la venta en pública su-  
basta, de un campo sito en los térmi-  
nos de Peñaflo, partida de Carbonera,  
de siete anegas dos almudes tierra, con-  
frontante con Don Miguel Lezcano y  
viuda de Eusebio Salau, retasado pe-  
ricialmente en la cantidad de 840 rea-  
les vellon, para cuyo acto que tendrá  
lugar en esta ciudad y pueblo de Peña-  
flor, se ha señalado el dia 30 del ac-  
tual y hora de las once de su mañana,  
rematándose á favor del mas ventajoso  
postor.

Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de  
1865.—Pascual Sisto de Val.—Por su  
mandado.—José Colomer.

Por el presente cito, llamo y em-  
plazo por segundo edicto y pregon á Ma-  
tias Duart, para que en el término de  
nueve dias á contar desde la insercion  
del presente, comparezca en este Juz-  
gado y Escribania de el que refrenda á  
recoger 69 rs. vn. que por via de in-  
demnizacion le fueron asignados en cau-  
sa sobre lesiones al mismo, contra Ma-  
nuel Diego Pacheco Gomez Negrete,  
pues que en otro caso le parará el per-  
juicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Agosto de  
1865.—Pascual Sisto de Val.—Por man-  
dado de S. S.—Justo Almenara.

Por el presente cito, llamo y em-  
plazo por tercer edicto y pregon á Don  
Florencio Chueca y Molinero, natural  
de Tierga, de 40 años de edad, casado,  
maestro de instruccion primaria que  
fué de Villanueva del Huerba, para que  
en el término de nueve dias comparezca  
en este Juzgado á responder á los  
cargos que le resultan en la causa que  
contra el mismo se halla instruyendo  
sobre estafa de veintitres mil reales ve-  
llon, pues que de no verificarlo se se-  
guirá en su ausencia y rebeldia parándo-  
le el perjuicio que haya lugar

Dado en Zaragoza á 9 de Agosto de  
1865.—Pascual Sisto de Val.—Por  
mandado de S. S.—Justo Almenara.

Hago saber: que en este Juzgado y  
Escribania del que refrenda se siguen  
diligencias sumarias sobre invencion de  
los restos de un cadáver de muger ha-  
llados en primero de los corrientes en  
el río Ebro frente á la segunda arcada  
del puente de Piedra, el cual llevaba  
un pedazo de pañuelo á cuadros al pa-  
reecer teñido de negro y una bota,  
y como quiera que no pudiera identi-  
ficarse dicho cadáver atendido su es-  
tado de maceracion putrilaginosa he  
acordado se inserte el presente para que  
los que tengan conocimiento de la de-  
saparicion de algun individuo de su  
familia ó quien fuera el repetido cada-  
ver á este Juzgado á los efectos consi-  
guientes.

Dado en Zaragoza á 4 de Agosto de  
1865.—Pascual Sisto de Val.—Por  
mandado de S. S.—Justo Almenara.

D. José Cantera, Juez de primera in-  
stancia del distrito de la Universidad  
de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y em-  
plazo por segundo edicto y pregon á Al-  
berto Planas ó Pujadas, natural que se  
supone ser de Cassa de la Setva, pueblo  
de Ampurdan en Cataluña; para que  
en el término de 9 dias comparezca en  
este juzgado á responder á los cargos  
que le resultan en la causa criminal  
que estoy instruyendo contra D. Sal-  
vador Baucells, sobre estafa de sesenta  
mil reales; pues de no verificarlo se  
continuará la causa en su ausencia y re-  
beldia, parándole el perjuicio que haya  
lugar.

Dado en Zaragoza á 18 de Agosto de  
1865.—José Cantera.—Por su manda-  
do, Antonio Perales.

Don Facundo Lopez Martinez Juez de  
primera instancia de La Almunia y  
su Partido.

Por el presente llamo y emplazo á  
Juan Manzano, natural de la Puebla de  
Hijar en la provincia de Teruel, de ofi-  
cio pastor, para que comparezca en es-  
te Juzgado, ó en las cárceles del mis-  
mo, á prestar declaracion indagatoria  
y demas diligencias necesarias, en la  
causa que contra el mismo y otro se  
sigue sobre robo de un earnero en  
Bardallur.

Dado en La Almunia á 2 de agosto  
de 1865.—Facundo Lopez.—De S. O.  
Hilario Prados.

Por el presente cito llamo y em-  
plazo á Manuel Perez y Diez natural de  
Navajun, provincia de Soria, casado,  
guarda-via que ha sido del kilómetro  
12 al 18 de la via férrea de Zaragoza  
á Pamplona, para que tan pronto como  
llegue á su noticia comparezca en es-  
te mi Juzgado á oír una providencia ju-  
dicial procedente de causa seguida con-  
tra el mismo sobre hurto de cepas,  
apercibido que de no verificarlo se  
procederá á lo que haya lugar.

La Almunia 2 de Agosto de 1865.—  
Facundo Lopez.—De S. O. por Re-  
quena, Ramon Berdejo.

**D. Mariano Valcayo de Toro**, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento de **D. Lorenzo Barreras** vecino que fué en esta ciudad, para que en el término de 30 días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en este Juzgado y espediente de prevención de abintestato que de oficio se ha formado, bajo apercibimiento en otro caso, de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Daroca á 9 de Agosto de 1865.—**Mariano Valcayo de Toro**.—**D. S. O. Inocencio Emperador**.

Hago saber: Que admitida á don **Mariano Mañano** la dimision que hizo del cargo de Registrador de la propiedad de este Partido, he dispuesto que en cumplimiento del artículo 306 de la ley hipotecaria, se anuncie por tercera vez en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta Provincia para que todas aquellas personas que tuviesen que deducir contra el mencionado Registrador alguna accion, lo verifiquen dentro del término de tres años que terminarán en 25 de Abril del próximo año 1866, hasta cuya fecha no le será devuelta la fianza que prestó para entrar á desempeñar el cargo.

Dado en Daroca á 6 de Julio de 1865.—**Mariano Valcayo de Toro**.—**D. S. O. Inocencio Emperador**.

**Don Toribio Ocon**, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á **Calixto Valenciano Ruiz**, (a) **Ratilla**, natural y vecino de esta villa, para que dentro del término de nueve días y antes si le fuere posible, comparezca en este Juzgado, para notificarle la real sentencia dictada por **S. E. la Sala tercera de la Audiencia territorial de Búrgos**, en causa criminal sobre lesiones menos graves á su convecino **Miguel Omeñaca**, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 26 de Julio de 1865.—**Toribio Ocon**.—Por mandado de **S. S.ª Arcadio Botija**.

**Don Teodoro Aspás**, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

Mediante el presente se cita, llama y emplaza á **Ignacio Cuellar** (a) **Perico**, vecino del pueblo de Castellon de Valdejasa, para que en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo, sobre homicidio de su convecino **Felipe Cardona**; pues que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Egea de los Caballeros á 30 de Julio de 1865.—**Teodoro Aspás**.—Por mandado de **S. S.ª José Marzo**.

**D. José Cantera**, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon á **Magdalena Viñas** natural de Huesca, vecina que fué de esta ciudad de estado soltera, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado aprestar cierta declaración pues haciéndolo así se le administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Agosto de 1865.—**José Cantera**.—Por su mandado, **José Barrau**.

**D. Migeel Wenceslao de Otal**, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido etc.

Por el presente mi (primer segundo ó tercer) edicto hago saber; Que en la causa criminal sobre hurto de dos pares de botitos charol en esta villa, tengo decretado el procesamiento y prision de **Felipe Lor**, natural de Zaragoza, oficio carpintero, tuerto segun aparece ser; y á fin de que se presente de rejas adentro en las Cárcel de Nacionales, de este partido á responder de los cargos que le resultan en dicha causa ó en otro caso y siendo habido se le conduzca á mi disposicion por tránsitos de la guardia civil, le cito llamo y emplazo, bajo apercibimiento de que si no acude ó es habido, le parará el perjuicio que le hubiere lugar, continuándose la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Ateca á 22 de Julio de 1865.—**Miguel Wenceslao de Otal**.—De su orden, **Felipe Lozano**.

**D. Atanasio Tuñon** Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito

de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon cito llamo y emplazo para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado **Andrés Borraz** de 14 á 16 años de edad, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre estafa; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Julio 27 Julio de 1865.—**Atanasio Tuñon**.—Por mando de **S. S.ª Juan de Ambroj**.

**Don Pedro Carrillo** Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, y Escribano del Juzgado de primera instancia de Belchite

Doy fé: Que en los autos de tercería de mejor derecho interpuesta por **Manuela Esparraguerri** mujer de **Manuel Fleta** vecina de Azuara, á los bienes embargados á este en causa contra el mismo sobre atentado contra los agentes de la Autoridad, se dictó la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

Sentencia. En la villa de Belchite á 14 de Agosto de 1863, el mismo **Don Diego Mendo de Figueroa** Juez de primera instancia de la misma y su partido por antemi el infrascripto Dijo en los autos de tercería de mejor derecho promovida á instancia de **Manuela Esparraguerri**, mujer de **Manuel Fleta** vecina de Azuara, representada por el **Pror. D. Tomas Mayayo** sobre preferencia los bienes embargados á su marido por la causa seguida sobre atentado á los agentes de la Autoridad y de otra parte el representante de los interesados en costas de la Audiencia del Territorio, y el **Promotor fiscal** en representación de la Hacienda de los interesados en costas de la Audiencia del Territorio y el **Promotor fiscal** en representación de la Hacienda y los Estrados del Juzgado por parte del **Manuel Fleta**.

Vistos: Resultando que la parte actora funda su demanda en que todos los bienes embargados á su marido y que se hallan comprendidos en la diligencia de embargo folio seis vuelto, excepto el número dos los adquirió de sus padres y causantes derecho y los aportó al matrimonio sin que otorgara capitulacion matrimonial.

Resultando que conferido traslado de la demanda á su marido **Manuel Fleta**, representante los interesados en costas y **Promotor fiscal**, el primero no ha comparecido en los autos por cuya razon se le acusó la rebeldía, sustanciándose en los Estrados del Juzgado, y el segundo y tercero nada opusieron en contra de la demanda.

Resultando que en el escrito de replica consignó la demanda ante iguales hechos y fundamentos de derecho y por conformidad de todos se recibieron á prueba dichos autos.

Resultando de las pruebas practicadas por **Manuela Esparraguerri** haber justificado plenamente cuanto intentó en la misma y conforme á lo articulado en su escrito de demanda sin que haya prueba alguna en contrario.

Resultando que habiéndose alegado en vista de las mismas, se mandó traer dichos autos para definitiva.

Considerando: Que **Manuela Esparraguerri** ha probado bien y cumplidamente el derecho que la asiste á los bienes que fueron embargados á su marido por la causa referida.

Considerando que dichos bienes los aportó al matrimonio y los adquirió durante el mismo y que segun la observancia 53 titulos de *Jure Dottium* y á la primera título *Rerun anotarum* son suyos, sin que tuviese otro derecho su marido que la administracion de los mismos.

Considerando finalmente que ninguno está obligado á responder con su persona ni con sus bienes por delitos ajenos, y teniendo presente lo espuesto, alegado y aprobado: Fallo que debo declarar y declaro que todos los bienes comprendidos en la diligencia de embargo y compulsas del mismo folio seis vuelto excepto el número segundo ó sea la viña secano de dos fanegas sita en **Valde-Almonacid**, pertenecen en propiedad y con derecho de pleno dominio á **Manuela Esparraguerri**, alzándose en su virtud el embargo de los mismos dejándolos á su libre disposicion con los frutos producidos y que produjeren. Así por esta mi sentencia que se hará saber á las partes definitivamente juzgando; sin hacer condenacion de costas, la que se publicará en la manera y forma prescripta en los artículos 1180 y 3190 de la Ley de enjuiciamiento civil librándose el correspondiente testimonio y edictos lo pronuncio mando y firmo.—**Diego Mendo de Figueroa**.—Ante mi **Ramon Ruiz de Luna**.

Y en el espediente de ejecucion de sentencia dimanante de la causa antes citada se ha proveido el auto que en parte dice así.—Auto—En la villa de Belchite á 31 de Julio de 1865, el **Sr. D. José Esteban** Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este espediente por ante mi el **Escribano** dijo que de conformidad con lo propuesto por el **Promotor fiscal**, debía mandar y manda se inserte en el Boletín oficial de esta provincia la sentencia pronunciada en los autos de tercería de mejor derecho interpuesta por **Manuela Esparraguerri**, á los bienes embargados á su marido **Manuel Fleta** por la causa que se le siguió sobre atentado contra agentes de la autoridad y á la que se refieren estos autos á fin de que llegue á noticia de la **Esparraguerri** dicha Sentencia y que pueda si quiere alzarse de ella en el término legal; pues de lo contrario, se declarará pasada en autoridad de cosa juzgada. Y remitase al efecto el correspondiente testimonio de la espresada sentencia y este proveido con atenta comunicacion al **Sr. Gobernador civil** de la provincia para dicho objeto toda vez que el **Procurador** que se presentaba á la **Manuela** en la mencionada tercería ha fallecido sin haberle hecho saber en forma la repetida Sentencia. Así lo proveyó mandó y firmó dicho señor Juez de que doy fé.—**José Esteban**.—Ante mi **Pedro Carrillo**. Y cumpliendo con lo mandado en el auto inserto doy signo y firmo el presente en Belchite á 2 de Agosto de 1865.—**Pedro Carrillo**.

Zaragoza. Imprenta de **Antonia Gallifa**.